



## Asamblea General

Distr. limitada

A/CN.9/WG.II/WP.107  
17 de enero de 2000

Español  
Original: inglés

---

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
Grupo de Trabajo sobre Arbitraje  
32º período de sesiones  
Viena, 20 a 31 de marzo de 2000

### PROGRAMA PROVISIONAL

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Posible preparación de textos armonizados sobre: conciliación; medidas provisionales de protección; y forma escrita del acuerdo de arbitraje
4. Otros asuntos
5. Aprobación del informe

#### Notas sobre el programa provisional

1. Durante su 31º período de sesiones, la Comisión celebró el 10 de junio de 1998 una jornada conmemorativa especial, el “Día de la Convención de Nueva York”, a fin de conmemorar el cuadragésimo aniversario de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 10 de junio de 1958). Además de representantes de los Estados miembros de la Comisión y observadores, participaron en este acontecimiento unos 300 invitados. El Secretario General de las Naciones Unidas pronunció el discurso de apertura. Además de intervenciones de antiguos participantes en la conferencia diplomática que aprobó la Convención, varios destacados expertos en materia de arbitraje presentaron informes sobre cuestiones como la promoción, ejecución y aplicación de la Convención. Se expusieron asimismo cuestiones que rebasaban el ámbito de la Convención propiamente tal, como la interacción entre la Convención y

otros textos jurídicos internacionales sobre arbitraje comercial internacional y las dificultades que surgían en la práctica pero que no se habían abordado en los textos legislativos o no legislativos existentes sobre arbitraje<sup>1</sup>.

2. En los informes presentados en esa conferencia conmemorativa se hicieron varias sugerencias en el sentido de presentar a la Comisión algunos de los problemas que se habían observado en la práctica para que la Comisión pudiese determinar si era deseable y factible realizar una labor en esa esfera.

3. En su 31º período de sesiones, celebrado en 1998, la Comisión consideró, a raíz de las deliberaciones habidas con ocasión del Día de la Convención de Nueva York, que sería útil comenzar un examen de la posible labor futura en la esfera del arbitraje en su 32º período de sesiones en 1999. Pidió a la Secretaría que preparara una nota que sirviese de base para las deliberaciones de la Comisión<sup>2</sup>.

4. En su 32º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí la nota solicitada, titulada "Posible labor futura en materia de arbitraje comercial internacional" (documento A/CN.9/460). La nota se basó en las ideas, sugerencias y consideraciones expresadas en diversos contextos, como el Día de la Convención de Nueva York, el Congreso del Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial (París, 3 a 6 de mayo de 1998)<sup>3</sup>, y otras conferencias y foros internacionales, como la conferencia "Freshfields" de 1998<sup>4</sup>. En dicha nota se examinaron algunas de las cuestiones y problemas que se habían planteado en la práctica arbitral a fin de facilitar las deliberaciones de la Comisión sobre la conveniencia de incluir algunas de esas cuestiones en su programa de trabajo.

5. La Comisión acogió favorablemente la nota de la Secretaría, así como la oportunidad de examinar la conveniencia y viabilidad de seguir elaborando normas de derecho aplicables al arbitraje comercial internacional. Se estimó en general que había llegado el momento de evaluar la amplia y favorable experiencia adquirida en la promulgación de normas de derecho interno inspiradas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (1985), así como en la utilización del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI, y de evaluar en un foro universal, como el de la Comisión, la aceptabilidad de las ideas y propuestas presentadas para mejorar las leyes, normas y prácticas aplicables al arbitraje.

6. Entre los posibles temas de trabajo examinados por la Comisión se incluyeron los siguientes:

- a) Conciliación (A/CN.9/460, párrs. 8 a 19; A/54/17, párrs. 340 a 343);
- b) Requisito de la forma escrita (A/CN.9/460, párrs. 20 a 31; A/54/17, párrs. 344 a 350);
- c) Posibilidad de someter a arbitraje (A/CN.9/460, párrs. 32 a 34; A/54/17, párrs. 351 a 353);
- d) Inmunidad soberana (A/CN.9/460, párrs. 35 a 50; A/54/17, párrs. 354 y 355);
- e) Acumulación de procedimientos arbitrales (A/CN.9/460, párrs. 51 a 60; A/54/17, párrs. 356 y 357);

---

<sup>1</sup>La ejecución de las sentencias arbitrales en virtud de la Convención de Nueva York: experiencia y perspectivas (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.99.V.2).

<sup>2</sup>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 17 (A/53/17), párr. 235.

<sup>3</sup>Improving the Efficiency of Arbitration Agreements and Awards: 40 Years of Application of the New York Convention, International Council for Commercial Arbitration Congress Series Nº 9, Kluwer Law International, 1999.

<sup>4</sup>Gerold Hermann, "Does the world need additional uniform legislation on arbitration?" *Arbitration International*, vol. 15 (1999), Nº 3, pág. 211.

- f) Confidencialidad de la información en los procedimientos arbitrales (A/CN.9/460, párrs. 62 a 71; A/54/17, párrs. 358 y 359);
- g) Establecimiento de reclamaciones a efectos de compensación (A/CN.9/460, párrs. 72 a 79; A/54/17, párrs. 360 y 361);
- h) Decisiones tomadas por tribunales arbitrales incompletos (A/CN.9/460, párrs. 80 a 91; A/54/17, párrs. 362 y 363);
- i) Responsabilidad de los árbitros (A/CN.9/460, párrs. 92 a 100; A/54/17, párrs. 364 a 366);
- j) Facultad del tribunal arbitral para otorgar indemnización de daños y perjuicios en forma de intereses (A/CN.9/460, párrs. 101 a 106; A/54/17, párrs. 367 a 369);
- k) Costas en procedimientos de arbitraje (A/CN.9/460, párrs. 107 a 114; A/54/17, párr. 370);
- l) Fuerza ejecutiva de las medidas provisionales de protección (A/CN.9/460, párrs. 115 a 127; A/54/17, párrs. 371 a 373);
- m) Facultad discrecional para ejecutar un laudo que ha sido anulado en el Estado de origen (A/CN.9/460, párrs. 128 a 144; A/54/17, párrs. 374 a 376).

7. En diversas etapas de las deliberaciones, además de los contenidos en el documento A/CN.9/460, se mencionaron varios otros temas que tal vez la Comisión estimara conveniente examinar en algún momento futuro (A/54/17, párr. 339).

8. La Comisión inició sus consideraciones sin ninguna idea preconcebida sobre la forma definitiva que pudiera adoptar esa eventual labor de la Comisión. Se convino en que cualquier decisión relativa a la forma se dejase para más adelante, una vez que se fuese aclarando el contenido sustantivo de las soluciones propuestas. La elaboración de un régimen uniforme podría por ejemplo, revestir la forma de un texto de carácter legal (como disposiciones legales modelo o de un tratado) o de un texto de carácter no legal (como un reglamento contractual modelo o una guía práctica). Se hizo hincapié en que incluso si se consideraba la elaboración de un tratado internacional, ese instrumento no pretendería modificar la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Se estimó que, aun cuando no se decidiera preparar ningún texto uniforme nuevo, el examen a fondo de estas cuestiones por delegados de todos los principales ordenamientos jurídicos, sociales y económicos representados en la Comisión, junto con eventuales sugerencias de pautas de interpretación uniforme, constituiría una valiosa contribución a la práctica del arbitraje comercial internacional. Las deliberaciones de la Comisión sobre esas cuestiones se reflejan en el documento A/54/17 (párrs. 337 a 376 y párr. 380).

9. Tras concluir las deliberaciones sobre su labor futura en la esfera del arbitraje comercial internacional, se convino en que las cuestiones prioritarias del grupo de trabajo debían ser la conciliación (A/54/17, párrs. 340 a 343), el requisito de la forma escrita del acuerdo de arbitraje (A/54/17, párrs. 344 a 350), la fuerza ejecutiva de las medidas provisionales de protección (A/54/17, párrs. 371 a 373) y la facultad discrecional para ejecutar un laudo que ha sido anulado en el Estado de origen (A/54/17, párrs. 374 y 375). Cabía esperar que la Secretaría preparase la documentación necesaria para el primer período de sesiones del grupo de trabajo con respecto a por lo menos dos, y tal vez tres, de esos cuatro temas. En cuanto a los otros temas examinados en el documento A/CN.9/460, así como las cuestiones sugeridas en el 32º período de sesiones como temas para la posible labor futura de la Comisión (A/54/17, párr. 339), los cuales tenían menos prioridad, el Grupo de Trabajo decidiría el momento y la forma en que convenía tratarlos.

10. La Comisión confió la labor a un grupo de trabajo que se denominaría “Grupo de Trabajo sobre Arbitraje”, autorizó al Grupo a reunirse del 20 al 31 de marzo de 2000 y pidió a la Secretaría que preparara la documentación necesaria para esa reunión.

11. El Grupo de Trabajo está integrado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes:

Alemania, Argelia, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, China, Colombia, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Lituania, México, Nigeria, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Singapur, Sudán, Tailandia, Uganda y Uruguay.

#### Tema 1. Elección de la Mesa

12. De conformidad con la práctica adoptada en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir a un Presidente y a un Relator.

#### Tema 3. Posible preparación de textos armonizados sobre: conciliación, medidas provisionales de protección; y forma escrita del acuerdo de arbitraje

13. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí el siguiente documento que tal vez desee utilizar como base para sus deliberaciones:

Posible normativa uniforme sobre ciertas cuestiones relacionadas con la solución de controversias comerciales: conciliación, medidas provisionales de protección, forma escrita de acuerdo de arbitraje: informe del Secretario General (A/CN.9/WG.II/WP.108 y Add.1).

#### Tema 5. Aprobación del informe

14. Al término de su período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 33º período de sesiones (que se celebrará del 12 de junio al 7 de julio de 2000 en Nueva York).

#### Reuniones

15. El período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Arbitraje se celebrará del 20 al 31 de marzo de 2000 en el Centro Internacional de Viena\*.

16. Se dispondrá de ocho días laborables para examinar el informe del Secretario General. No se programará ninguna reunión el jueves 30 de marzo para que pueda prepararse el proyecto de informe del período de sesiones, que se aprobará el viernes 31 de marzo. El calendario de reuniones será de 9.30 horas a 12.30 horas y de 14.00 horas a 17.00 horas, salvo el lunes 20 de marzo de 2000, en que la sesión de mañana empezará a las 10.00 horas.

---

\* Éste será el 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo, anteriormente denominado “Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales”. Excepcionalmente, el período de sesiones se celebrará en Viena (y no en Nueva York como lo requeriría la alternancia normal de los períodos de sesiones) debido a que, a raíz de las obras en curso, para la fecha en que estaba programada la reunión del Grupo de Trabajo, no se disponía de las instalaciones de conferencias necesarias en la Sede, en Nueva York.